

EXPEDIENTE: RAP/027/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE TURNO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro la suscrita Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 40, fracción III y 41 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; que el día dieciséis de febrero del presente año siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio SE/179/2024, signado por la Maestra Deydre Carolina Anguiano Villanueva, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, en ausencia temporal de la Consejera Presidenta de dicho Instituto, al cual acompaña las constancias originales del medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Jorge Alcocer Pérez, quien se ostenta con la calidad de representante propietario de Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de José María Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

VISTO lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como los preceptos 14, fracción II, y 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por presentada a la Maestra Deydre Carolina Anguiano Villanueva, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, en ausencia temporal de la Consejera Presidenta de dicho Instituto, con el oficio y documentación de la cuenta, dando cumplimiento a las reglas de trámite en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios

de Impugnación; intégrese el expediente respectivo con las constancias recibidas y con las que obran en el cuaderno identificado con el número **C/043/2024** que se abriera para dar inicio al trámite del presente asunto, y toda vez que el acto controvertido fue emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y el impugnante es un Partido Político, regístrese en el libro de gobierno con la clave **RAP/027/2024**, tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal.-----

SEGUNDO. En atención a lo dispuesto y para los efectos legales correspondientes, en el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el referido expediente **a la ponencia a mi cargo**, por así corresponder al orden en que se asignan los asuntos de este Tribunal.-----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página oficial que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----